



**CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE MARZO DE
2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-051/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 03 de marzo del 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miriam Alejandra Herrera Solis'.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de
la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 03 de marzo de 2022.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-051/2022

**ACTORA: ELVA GABRIELA ALVARADO
RODRIGUEZ**

**DEMANDADA: HORTENCIA ROBLES
IBARRA**

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por la **C. ELVA GABRIELA ALVARADO RODRIGUEZ**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional partidista, el 28 de febrero de 2022, a las 21:07 horas; en contra de la **C. FRANCISCA RESÉNDIZ LARA**, a través del cual controvierte la posible realización de actos que transgreden los documentos básicos de MORENA y su reglamento.

Dentro del escrito de queja, la hoy actora señala entre sus hechos que:

... “1.- Que con fecha 20 de septiembre de 2021, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Nayarit, recibió del Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, copia certificada del acuerdo IEEN-CMECOMO05-015/2021 del Consejo Municipal Electoral de Compostela emitido con fecha 4 de mayo de 2021, por el que se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas a las regidurías por el Principio de Representación Proporcional presentados por los Partidos Políticos para contender en el Proceso electoral local ordinario 2021, del que de su contenido se advierte la lista de candidaturas registradas al cargo referido del Partido Político Redes Sociales Progresistas, donde claramente a foja 15 de dicho acuerdo se observa que la C. Hortensia Robles Ibarra, aparece como candidata Plurinominal en el orden de prelación número 1, acto que conforme lo establecido competencia de la CNHJ el hecho de que la acusada haya violado el artículo anteriormente señalado al ingresar a otro

partido aceptando ser postulada como candidata por dicho partido Redes Sociales Progresistas. (...)

Una vez revisado escrito inicial de queja, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. - Que recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en los **artículos 54 del Estatuto de MORENA y 19, incisos g); del Reglamento de esta CNHJ** para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, los cuales establecen:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días.** Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)*”

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, **inciso g)** que a la letra dice:

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...);

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...);”

SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO.- Es por lo anterior que con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de

la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Respecto de las pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), en las que la hoy demandada, la C. HORTENCIA ROBLES IBARRA, realiza supuestamente actos de campaña para el partido político Redes Sociales Progresistas, deberán estar en un archivo descargable y no en link.

Asimismo, deberá mandar las demás imágenes donde se cometen dichos actos y deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse cada probanza, así como las personas que aparezcan en las diversas imágenes y/o videos.

Para el ofrecimiento de audios y videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado, describiendo claramente la prueba.

2. Relacionar las pruebas que ofrece con los hechos narrados.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por **la C. ELVA GABRIELA ALVARADO RODRIGUEZ**, mismo que fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-NAY-051/2022, y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Se otorga** un plazo de **03 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como recurso de queja interpuesto**.

- IV. **Se solicita** a la **C. ELVA GABRIELA ALVARADO RODRIGUEZ**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- V. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el **plazo de 3 días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO